

R-DCP-00090-2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública. San José, a las catorce horas con ocho minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por **SILVIA PERALTA MONTENEGRO, OSCAR VARGAS JIMÉNEZ** y **SANDRA ALVARADO MONDOL** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **No. R-DCP-SICOP-01964-2024** del 03 de diciembre de 2024 a las 16:30 p.m.

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 del 03 de diciembre de 2024 a las 16:30 p.m., esta División de Contratación Administrativa declaró **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Amado Hidalgo Quirós, Sileny Viales Hernández, Víctor Méndez Zúñiga, Rodrigo Vargas Ulate, Danis Méndez Zúñiga, Erika Jiménez Arias, Krysbell Rios Myrie, Sonia Madrigal Fernández, María Virginia Méndez Ugalde, Paulo Araya Valverde y RJM Abogados S.A. y **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Laura Ramirez Ulate, Juan Carlos Chaves Mora y Sergio Leiva Urcuyo.

II. Que la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 fue notificada a las partes el 03 de diciembre de 2024 a las 17:03 p.m.

III. Que mediante documentos No. 26541-2024, No. 26561-2024 y No. 26582-2024, todos del 06 de diciembre de 2024, los gestionantes Silvia Peralta Montenegro, Oscar Vargas Jiménez y Sandra Alvarado Mondol, solicitaron adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto*

2

entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”

II) SOBRE LAS GESTIONES INTERPUESTAS. Como punto de partida, debe verse que el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: *“Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.”* En relación con lo anterior, el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que: *“Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes.”* A su vez, el artículo 3 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP" (Decreto Ejecutivo 41438-H), definió como SICOP el sistema electrónico único que debe utilizar toda entidad e institución de derecho público, como plataforma única para realizar los procedimientos de contratación administrativa en forma electrónica. Por otra parte, el Transitorio III de esa misma norma regula lo siguiente: *“Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos o electrónicos hasta que se implementen los mecanismos tecnológicos y desarrollen los módulos necesarios para que se ejecuten estos procesos en el SICOP, no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio del SICOP.”* En este sentido, es importante indicar que a partir del 26 de agosto de dos mil veintidós, tanto los recursos de apelación en contra del acto final de los procedimientos de contratación como la fase de adición y aclaración, debe presentarse en forma obligatoria a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo tanto, no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico institucional (CGR), ni tampoco en forma física mediante firma electrónica o manuscrita. En otras palabras, cualquier gestión de recursos de apelación, sólo podrá tramitarse mediante el sistema referido bajo las reglas de operación de dicho sistema y lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. La tramitación obligatoria definida por el legislador abona también a la realización de principios constitucionales en la materia, y permitirá la mayor transparencia bajo el acceso a la información y el uso de datos abiertos. En el caso concreto, se tiene que el Banco de Costa Rica publicó la invitación a participar en la licitación pública de marras, en el Sistema Integrado

3

de Compras Públicas (SICOP). Por su parte, los gestionantes interpusieron recurso de adición y aclaración ante este órgano contralor el día 06 de diciembre de 2024, documentos que fueron registrados por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante los números de ingreso 26541-2024, 26561-2024 y 26582-2024, lo cual evidencia que los gestionantes no utilizaron, para interponer su escrito en particular, el sistema digital unificado, en concreto en la ventana de referencia y en consecuencia no se ajustó a lo dispuesto por el legislador e implementado por el Ministerio de Hacienda en cuanto al medio para la interposición de los recursos de apelación y su respectiva fase de adición y aclaración. Asimismo, se puede agregar que los gestantes no se refirieron o acreditaron en su escrito, alguna imposibilidad para la presentación electrónica de las gestiones por medio del SICOP en la ventana respectiva. Sobre lo anterior, incluso se observa que los gestionantes pudieron interponer en el SICOP diligencia de adición y aclaración, en contra de lo resuelto en la resolución No. R-DCP-SICOP-01964-2024 del 03 de diciembre de 2024. Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Contraloría General únicamente tramitará los recursos que sean presentados por medio del SICOP en la ventana de referencia, o en la sede de la Contraloría General de la República cuando se acredite ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa la imposibilidad de presentar el recurso por medio del SICOP. Es por ello que al no acreditarse ninguno de los requisitos anteriores, lo procedente es **rechazar de plano** por inadmisibles las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por **SILVIA PERALTA MONTENEGRO, OSCAR VARGAS JIMÉNEZ** y **SANDRA ALVARADO MONDOL** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **No. R-DCP-SICOP-01964-2024** del 03 de diciembre de 2024 a las 16:30 p.m.

NOTIFÍQUESE.

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado
Contraloría General de la República

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado
Contraloría General de la República

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

RGV/JCJ/YCS/arb
NI: 26541-2024, 26561-2024 y 26582-2024
NN: 20855 (DCP-0367)
G: 2023004103-10
Expediente electrónico: CGR-REAP-2024005968